



San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LUCERO RAMIREZ CALDERON
luceramirez.82@gmail.com
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA
gabriellizcano1958@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 105 00 - (17.150).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado, manifiesta subsanar la demanda pedida en la inadmisión; revisada la misma se observa que las sumas no son las correctas, anota \$7.125.3369 en el segundo escrito anota \$ 7.125.369, por lo que no fue subsanada en debida forma, continua con inconsistencias.

Igualmente, no aportó prueba para demostrar que efectivamente es ese su correo electrónico, ni presentó la demanda debidamente integrada como se le indicó, allegándola en dos escritos.

Por lo que no cumplió con la carga de subsanar la demanda en debida forma y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártasele la demanda y sus anexos a la parte demandante, si así lo desea.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ